



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Nota SNC/SG N° 17 /2021

Asunción, 15 de enero de 2021

Señor

Guido Ramón Gayoso Gamarra, Intendente Municipal
Municipalidad de la Ciudad de Pirayú
Presente

Me dirijo atentamente a usted en ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha 04 de noviembre de 2020, por cuyo intermedio comunica la denuncia formal realizada contra la Empresa "Weelco", la cual se encuentra llevando a cabo trabajos para operar la explotación de extracción de material pétreo para utilización en proyectos viales en un inmueble ubicado en la compañía Cerro Verá de dicha ciudad, sin contar con la autorización ni habilitación por parte del Municipio local.

Al respecto, remito en adjunto copia del dictamen jurídico institucional DGAJ N° 02/2021 y las recomendaciones y propuestas del Departamento de Arqueología y Paleontología de esta Secretaría de Estado.

Hago propicia la oportunidad para renovar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo



TETĀ
ARANDUPY
Sãmbiyãha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DICTAMEN DGAJ N° 02 /2021.-

REF.: "NOTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYÚ, SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE PIEDRAS POR PARTE DE VARIAS EMPRESAS EN LAS COMPAÑÍAS COSTA JHÚ Y CERRO VERÁ DE LA CIUDAD DE PIRAYÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ." (EXP. N° 1654/2020)

Que, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recibió el expediente de referencia, el cual remite la nota de fecha 04/11/ 2020 firmada por el Señor **Guido Ramón Gayoso Gamarra**, Intendente Municipal de la ciudad de Pirayú, departamento de Paraguarí. En su misiva el jefe comunal, comunica la situación planteada por la explotación de canteras de piedras, por parte de varias empresas en las compañías de "**Costa Jhú**" y "**Cerro Verá**" del distrito de Pirayú.

Que, en su citada nota, la intendencia de Pirayú, hace referencia y adjunta copias de las Ordenanzas Municipales: N° 01/2018 "**Para la Protección de Cerros y Arroyos**" y la N° 01/2017 "**Por la cual se Declara como Patrimonio Cultural Municipal la Casa Solar del.Gral. José Eduvigis Díaz y se declara como sitio de interés de Reserva Municipal el predio de 1 (una) Hectárea de la vivienda**" disposiciones que buscan proteger los recursos hídricos y geológicos del distrito de Pirayú y así como su acervo patrimonial histórico y cultural.

Que, en la misma nota se expone que la explotación de canteras de piedras, por parte de varias empresas, se realiza con los debidos permisos municipales, no así algunas, que operan en abierta violación de las ordenanzas municipales citadas anteriormente. En tal sentido denuncia el Lord mayor pirayuense a la empresa "**WEELCO**", señalando que la misma inició trabajos para la explotación de material pétreo, destinado a proyectos viales, en un inmueble localizado de la compañía "**Cerro Verá**", **sin contar con la autorización ni habilitación por parte del Municipio local**. Además las disposiciones de la ordenanza N° 01/2018, fueron notificadas a los responsables de la explotación. La propiedad donde se pretende realizar la actividad extractiva se encuentra dentro del margen protegido por la ordenanza. En fecha 21 de octubre del 2020, se constituyeron en el inmueble afectado, el Intendente Municipal Sr. Guido Ramón Gayoso y el Concejal Municipal Jorge Rossi en representación de la Junta Municipal. Fueron recibidos por el Lic. Ricardo Mongelós, a fin de verificar las actividades preliminares llevadas a cabo por la firma. En la ocasión se les reiteró la vigencia de la normativa municipal, particularmente las disposiciones de protección de los recursos naturales e históricos de la comunidad. En otro aspecto es de señalar que el inmueble afectado se encuentra aproximadamente a 300 metros del Parque Nacional General Díaz, lugar donde se halla el "**Solar del General**", con alto valor histórico, altamente protegido por las autoridades y la comunidad.

Que, el sitio se encuentra en la zona de influencia el "**Campamento Cerro León**", otro lugar de alto valor histórico, patrimonio protegido por las autoridades locales y nacionales, el cual se halla ubicado a aproximadamente 400 metros de

TAVO RENZO JARA
ABOGADO
Mat. C.S.J. 6912



DICTAMEN DGAJ N° /2020

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

442515/6 (DGAJ N° 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la genti

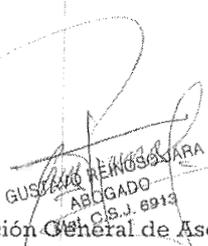
distancia del inmueble propiedad de la empresa, lo cual lo hace peligrosamente vulnerable a las detonaciones de alto poder expansivo utilizados para el desarrollo de las actividades pretendidas por la firma "WEELCO", la extracción de material pétreo para actividades de obras viales. Asimismo, se hace referencia al irreparable daño a la naturaleza que estaría ocasionando, ya que la zona es conocida por albergar varias nacientes que nutren los causes hídricos más importantes de Pirayú, los cuales serán afectados por las actividades de la empresa, tal vez no a corto plazo, si lo será a mediano y largo plazo, destruyendo el cauce del "Arroyo Pirayú", segundo principal afluente y alimentante, por su caudal, de la cuenca del Lago Ypacarái, afectando negativamente un lugar turístico nacionalmente reconocido y masivamente visitado por propios y extraños, como lo es la "cascada de Madame Lynch".

Que, el señor Intendente Municipal de la ciudad de Pirayú solicita, finalmente en su nota, "se tome intervención correspondiente a fin de proceder a la suspensión de las licencias otorgadas y/o determinar la suspensión de actividades llevadas adelante por la firma "WEELCO". Sobre estos puntos cabe indicar que la SNC no otorga, permisos o licencias, para actividades económicas de referencia, ni tiene atribuciones administrativas al respecto, siendo el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) el ente competente.

Que, por medio de la Nota DGPC/0282/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, remite las recomendaciones y propuesta técnica del Departamento de Arqueología y Paleontología de la SNC, al que obra en el expediente y al que nos remitimos. **Esta Asesoría Jurídica considera que corresponde remitir nota de respuesta a la Municipalidad de Pirayú sugiriendo formule denuncia ante Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, (MADES) igualmente la DGAJ considera oportuno adherirse a las sugerencias de acciones expuestas por el Departamento de arqueología y paleontología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, contenidas en el informe remitido a por nota DGPC/0282/2020, cuya copia se adjunta al presente dictamen.**

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 07 de enero de 2021.-


GUSTAVO FERNÁNDEZ
ABOGADO
C.S.J. 6913
Dirección General de Asesoría Jurídica





09/12/2020. Correspondiente al MEMORANDUM DAP N° 026/2020

RECOMENDACIÓN TÉCNICA Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN.

Atendiendo la **denuncia** derivada a la SNC a través del **Expediente N° 1654**, la **Municipalidad de Pirayú** menciona que la Empresa Weelco dio inicio a trabajos de explotación y extracción de material pétreo para utilización en proyectos viales, acción que estaría perturbando área cercana a inmuebles localizado en la compañía Cerro Verá de esta Ciudad y otros sitios históricos de las adyacencias como el Campamento Cerro León.

La denuncia indica que esta empresa no cuenta con la autorización ni habilitación por parte del Municipio local. Además se describen algunas de las *Ordenanzas Municipales N° 01/2018 "PARA LA PROTECCION DE CERROS Y ARROYOS" y la N° 01/2017 "POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL LA CASA SOLAR DEL GRAL. JOSE EDUVIGIS DIAZ Y SE DECLARA COMO SITIO DE INTERES DE RESERVA MUNICIPAL EL PREDIO DE 1 HA. DE LA VIVIENDA"*, relacionados a los recursos hídricos y geológicos del Distrito de Pirayú.

ANTE EL CASO:

Entendemos que las faenas mineras en el uso de explosivos tienen como consecuencia la generación de ondas de alta capacidad energéticas que viajan por el medio terrestre y por el medio aéreo con el potencial de afectar negativamente las estructuras circundantes.

La cuantificación y regulación de esta situación es tema de conversación en la mesa profesional propuesta en este documento.

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Primero:

Se sugiere la realización de una mesa de diálogo y trabajo con profesionales:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SNC
- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ARQUEOLOGÍA SNC
- MUNICIPALIDAD DE PIRAYU
- LA EMPRESA RSPONSABLE DE LA FAENA MINERA EN LA ZONA
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN

Respuesta al Expediente N° 1654 ante la denuncia de explotación minera en adyacencias de sitios históricos en la ciudad de Pirayú. Recomendación Técnica y Propuesta de Actuación.

Ruth Alison Benítez. Jefatura Departamento de Arqueología y Paleontología. Dirección de Estudios Antropológicos, Arqueología y Paleontología. Mariscal Estigarribia e/ Iturbe. Teléfono: (021) 447-311 //E-mail: investigacionssnc@gmail.com

Asunción – Paraguay

Página 1 de 3



Segundo:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se sugiere se realice un trabajo de impacto ambiental que contemple un estudio con equipos de medición sísmica que regule la aplicación de voladuras en torno a la carga máxima de explosivos que deban utilizar para no generar un impacto negativo en las estructuras circundantes con valor patrimonial.

Se sugiere además una auditoría técnica para verificar el cumplimiento de estos requerimientos.

Tercero:

ESTUDIO DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO

Realización de estudio arqueológico para el área comprometida descrita en la denuncia emitida por la Municipalidad de Pirayú a través del Expediente N° 1654.

El objetivo es evaluar la presencia de sitios y hallazgos pertenecientes al patrimonio cultural local, de modo de cumplir con la normativa vigente estipulada en la Ley 5621/2016 Sobre La Protección del Patrimonio Cultural, específicamente los siguientes puntos del **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:**

Artículo 20.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL.

Las municipalidades, dentro de su circunscripción y en el marco de sus competencias referidas al desarrollo y ordenamiento urbano territorial, legislarán sobre la protección del patrimonio, pudiendo apelar a la transferencia de derechos constructivos y a un régimen especial en los planes reguladores.

Artículo 21.- ALTERACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 22.- AUTORIZACIÓN PARA OBRAS A SER REALIZADAS EN BIENES CULTURALES. Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.

Respuesta al Expediente N° 1654 ante la denuncia de explotación minera en adyacencias de sitios históricos en la ciudad de Pirayú. Recomendación Técnica y Propuesta de Actuación.

Ruth Alison Benítez. Jefatura Departamento de Arqueología y Paleontología. Dirección de Estudios Antropológicos, Arqueología y Paleontología. Mariscal Estigarribia e/ Iturbe. Teléfono: (021) 447-311 //E-mail:

investigacionssnc@gmail.com

Asunción – Paraguay

Página 2 de 3



TETĀ
ARANDUPY
ÑANDYRUĀI
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Artículo 23.- REALIZACIÓN DE EXCAVACIONES. La Secretaría Nacional de Cultura podrá ordenar, previa notificación al propietario, la realización de excavaciones en los predios de propiedad privada en que se presume fundadamente la existencia de bienes culturales. Si el propietario se opusiere, la Secretaría requerirá la autorización judicial pertinente.

Artículo 24.- PROTECCIÓN DE BIENES EN PELIGRO. La Secretaría Nacional de Cultura podrá proceder a la ocupación o aseguramiento de bienes culturales, cuando se dieren las causas establecidas en el Artículo 21 y concordantes de la presente Ley o en su reglamentación. Si el propietario se opusiere, la Secretaría requerirá la autorización judicial pertinente.

Para este efecto, el DEPARTAMENTO DE ARQUEOLOGÍA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA recomienda la realización de una fiscalización técnica para verificar áreas contiguas donde puedan existir eventuales evidencias arqueológicas e históricas superficiales. Así también se solicita la evaluación de registros bibliográficos o catastrales del área comprometida en el proyecto.

CONCLUSIÓN

El Paraguay posee importante potencial de recursos minerales, por lo que es fundamental promover políticas, programas de buenas prácticas empresariales y acciones de gobierno orientadas al desarrollo sustentable y la responsabilidad social, con el fin que los recursos sean aprovechados en forma integral en beneficio de las comunidades.

El compromiso de la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA es velar por el cuidado, la conservación, la protección legal, el estudio y la difusión del patrimonio cultural que está a su cargo, y en particular del patrimonio arqueológico de la Nación, todo esto con el respaldo y las herramientas que otorga la Ley Nº 5621/2016 DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Ruth Alison Benítez
Jefa del Departamento de Arqueología y Paleontología SNC
Presidencia de la República

Respuesta al Expediente N° 1654 ante la denuncia de explotación minera en adyacencias de sitios históricos en la ciudad de Pirayú. Recomendación Técnica y Propuesta de Actuación.

Ruth Alison Benítez. Jefatura Departamento de Arqueología y Paleontología. Dirección de Estudios Antropológicos, Arqueología y Paleontología. Mariscal Estigarribia e/ Iturbe. Teléfono: (021) 447-311 //E-mail: investigacionsnc@gmail.com

Asunción – Paraguay
Página 3 de 3